



RESOLUCIÓN N° 774.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ALEMAN PARAGUAYO CANADIENSE S.A. (ALCAPASA), POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 26 de noviembre del 2021.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 9614/2021 de fecha 16 de noviembre del 2021; el Dictamen Jurídico N° 1241/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 9614/2021 de fecha 16 de noviembre del 2021, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el local de la firma Alemán Paraguayo Canadiense (ALPACASA), ubicada en la ciudad de Villeta, Departamento Central, al momento de la verificación documentaria de los productos existentes en el local, se ha constatado una partida de manzanillas de origen Egipto, en el Certificado Fitosanitario de Origen N° 1093801, en el campo 16 de la Declaración Adicional no figura el N° de AFIDI que es 202124299, el mismo fue expedida en fecha 08 de agosto del 2021, donde consta la partida de 700 cajas con 8750 kg. de manzanilla, y la AFIDI correspondiente se expidió en fecha 09 de noviembre del 2021, siendo posterior a la misión del Certificado Fitosanitario de Origen. Asimismo, consta en acta que dichas partidas quedaron retenidas en puesto de ingreso TERPORT Villeta.

Que, a fojas 05 de autos, obra el Certificado Fitosanitario N° 1093801 de fecha 08 de agosto de 2021, emitido por el Ministerio de Agricultura de Egipto del cual se desprende que en la declaración adicional no figura el número de la AFIDI, por medio del cual, se autorizó a la firma ALPACASA la importación de 8.750 kilogramos de manzanillas, distribuidas en 700 cajas.

Que, a fojas 07 de autos, obra la AFIDI N° 202124299 de fecha 09 de noviembre de 2021, a través de la cual, se autorizó a la firma ALPACASA a importar de Egipto la cantidad de 8.750 kilogramos de manzanillas, distribuidas en 700 cajas.

Que, a fojas 08/09 de autos, obran los Certificados de Análisis y Fumigación del producto vegetal en cuestión.





RESOLUCIÓN N° 774.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *ALEMAN PARAGUAYO CANADIENSE S.A. (ALCAPASA)*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorando DCV: N° 145/21 de fecha 23 de noviembre de 2021 el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, informo cuanto sigue: a) en fecha 09 de noviembre de 2021 se autorizó en la VUI la AFIDI N° 202124299; y b) si bien, el certificado fitosanitario emitido en fecha 24 de agosto de 2021, es anterior a la autorización de importación por AFIDI N° 202124299, tal inconsistencia se considera una falta administrativa al no cumplir con los procedimientos de importación, no obsta, dar cumplimiento a los requisitos fitosanitarios establecidos en la AFIDI, en la que se menciona claramente que el envío debe fumigarse en punto de ingreso, de la siguiente manera: **El envío debe ser fumigado en punto de ingreso con 3 gr./m3 de fosfina durante 168 horas (12-15°C), 144 horas (16-20°C), 120 (21-25°C), 96 horas (26°C o más).**

Que, a fojas 14 de autos, obra la VUI de fecha 09 de noviembre de 2021, en el que consta que la solicitud de importación 8.750 kilogramos de manzanas distribuidas en 700 cajas, país de origen Egipto, importador Alemán Paraguayo Canadiense S.A. (ALPACASA).

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, establece:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación pertinente*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la autoridad de aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, cualquiera de las modalidades..., se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, establece en su **Artículo 7°.-** “*Las mercaderías de origen vegetal sujetas al régimen de AFIDI, deberán cumplir con todas las exigencias y requerimientos fitosanitarios establecidos en el AFIDI. El*





RESOLUCIÓN N° 774.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *ALEMAN PARAGUAYO CANADIENSE S.A. (ALCAPASA)*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

número de AFIDI deberá figurar en el Certificado Fitosanitario de exportación del país de origen, y cuando lo disponga el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en los bultos o envases que integran la partida”.

Que, el *Manual de Inspección para importación de productos vegetales – Código PRO – OIS – 100. Vigencia 04/06/2020*, dispone:

Punto 3.2. Definiciones.

c) **Inspección:** *Examen visual de plantas productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias (FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente inspeccionar).*

Punto 5. Actividades. Apartado 5.2.5 incumplimientos.

- a) *Ausencia de AFIDI;*
- b) *Ausencia de Certificado Fitosanitario;*
- c) *Detección de producto no declarado;*
- d) *Certificado Fitosanitario no cumple con las declaraciones adicionales;*
- e) *Certificado Fitosanitario fraudulento o falso;*
- f) *Presencia de restos vegetales distintos al producto de suelo y/o de plaga;*
- g) *Incumplimiento del tratamiento fitosanitario (fumigación);*
- h) *Incumplimiento de parámetros de calidad;*
- i) *Si el envío no cuenta con el sello de la NIMF 15 o presenta algunos signos de ataque de insectos o se encuentra deteriorado;*
- j) *No cuenta con las etiquetas;*
- k) *Certificado Fitosanitario no cuenta con N° de AFIDI;*
- l) *Excedente de producto;*
- m) *Etiquetas que no corresponden al producto.*

Ante estos incumplimientos detectados, la solicitud de inspección será retornada al importador con la medida de adoptar o el rechazo y haciendo referencia al acta de fiscalización correspondiente.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 774.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ALEMAN PARAGUAYO CANADIENSE S.A. (ALCAPASA), POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Punto 5.4 Informe de inspección: *Si el envío cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos, el jefe de OPI o IOA procede a completar su informe de inspección en el sistema VUI, ingresando el lugar de inspección, N° de chapa del camión, la inspección del producto, cantidad de muestras extraída, inspección visual de embalajes y etiquetas y una observación en caso que se requiera agregar mayor información. Se autoriza el ingreso del envío y se emite el PI en dos copias originales, una copia para el importador y la otra para archivo de la OPI, los mismos deberán contar con sello de la OPI correspondiente, con la firma y aclaración del jefe de OPI o IOA. Una vez impreso el PI, la solicitud tendrá estado finiquitado en el sistema VUI y la operación se considerará concluida.*

Que, el presente expediente fue generado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 9614/2021, en el que consta la verificación técnica de una partida de productos vegetales que consistían en manzanillas, cantidad 8.750 kilogramos, distribuidas en 700 cajas, país de origen Egipto, importados por la firma Alemán Paraguay Canadiense S.A. (ALPACASA).

Que, en la verificación documentaria se constató, por un lado, que en la declaración adicional del Certificado de Fitosanitario de Exportación no figura el N° de AFIDI y, por el otro, que la autorización de la AFIDI es posterior a la fecha de emisión del certificado en cuestión, razón por la cual, el certificado no ampara la importación de las partidas autorizadas por la AFIDI emitida por el área técnica competente.

Que, a este respecto, la normativa reglamentaria exige que toda importación de productos y subproductos de origen vegetal debe estar acompañada de un certificado fitosanitario de exportación, en el cual, debe constar el número de la AFIDI pertinente, en caso omiso, se considera una falta o incumplimiento por parte de la firma importadora.

Que, del hecho transcripto se infiere que la firma Alemán Paraguay Canadiense S.A. (ALPACASA), ha incurrido en una supuesta infracción al presentar un certificado fitosanitario que no ampara la autorización de los productos vegetales por AFIDI N° 202124299 de fecha 09 de noviembre de 2021, dado que, en el documento referido no figura el número de la AFIDI pertinente.





RESOLUCIÓN N° 774.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *ALEMAN PARAGUAYO CANADIENSE S.A. (ALCAPASA)*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, en lo concerniente a la disposición final o la medida fitosanitaria a ser aplicada a los productos vegetales retenidos en punto de ingreso por Acta de Fiscalización N° 9614/2021, se tiene el parecer técnico por Memorando DVC N° 145/2021, en cual, recomendó dar cumplimiento a la medida impuesta en la AFIDI que dice: **El envío debe ser fumigado en punto de ingreso con 3 gr./m3 de fosfina durante 168 horas (12-15°C), 144 horas (16-20°C), 120 (21-25°C), 96 horas (26°C o más).**

Que, sobre este punto, se aclara que la autorización para la aplicación de la medida mencionada por parte de la firma importadora, a los efectos de que permitir el ingreso de las partidas dentro del territorio nacional, tal circunstancia no la exime de haber incurrido en el supuesto incumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Decreto N° 139/93 y en el Manual de Inspección para importación de productos vegetales – Código PRO – OIS – 100. Vigencia 04/06/2020, específicamente el Punto 5. Apartado 5.2.5, inciso k.

Que, debe determinar la responsabilidad de la firma *ALEMAN PARAGUAYO CANADIENSE S.A. (ALCAPASA)*, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1533/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1241/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Alemán Paraguayo Canadiense S.A. (ALPACASA), con RUC N° 80018188-3, Registro N° 3491, por el supuesto incumplimiento de lo establecido en artículo 7 del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, y en el Manual de Inspección para importación de productos vegetales – Código PRO – OIS – 100. Vigencia 04/06/2020, específicamente el Punto 5. Apartado 5.2.5, inciso k, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 774.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *ALEMAN PARAGUAYO CANADIENSE S.A. (ALCAPASA)*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma Alemán Paraguayo Canadiense S.A. (ALPACASA), con RUC N° 80018188-3, Registro N° 3491, sito en Emeterico Miranda N° 808 - J. Manuel Frutos de la ciudad de Asunción, por el supuesto incumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y en el Manual de Inspección para importación de productos vegetales – Código PRO – OIS – 100. Vigencia 04/06/2020, específicamente el Punto 5. Apartado 5.2.5, inciso k, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la firma importadora Alemán Paraguayo Canadiense S.A. (ALPACASA), a su costa, a dar cumplimiento a la medida fitosanitaria recomendada por el Departamento de Cuarentena Vegetal (DPV), conforme a lo dispuesto en la AFIDI N° 202124299 que exige: “**El envío debe ser fumigado en punto de ingreso con 3 gr./m3 de fosfina durante 168 horas (12-15°C), 144 horas (16-20°C), 120 (21-25°C), 96 horas (26°C o más)**”, fin de permitir el ingreso de las partidas retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 9614/2021.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la resolución a la Dirección General Técnica, y por su intermedio, a la DO – OPI – TERPORT, a fin de notificar a la firma ALPACASA, lo establecido en artículo 3° de la presente resolución y labrar acta de todo lo actuado, para su posterior remisión a la Asesoría Jurídica, en el marco del sumario administrativo abierto.





RESOLUCIÓN N° 774.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *ALEMAN PARAGUAYO CANADIENSE S.A. (ALCAPASA)*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 5°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones de las demás diligencias bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA *Maria Carmelita Torres de Oviedo*
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/rg/ar

*Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General*



